IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local México Joven, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante estrados el oficio identificado con la clave DEAP/2580.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local México Joven, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. Que la Agrupación Política Local México Joven, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.

4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.

5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local México Joven, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local México Joven el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local México Joven, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.

8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local México Joven, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local México Joven, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local México Joven, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local México Joven fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

> ***"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Portal No 24, Colonia Jardines del Sur, Código Postal 16050, Delegación Xochimilco, en esta ciudad, en busca del C. Oscar Valencia Villa, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local "México Joven", a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación "México Joven", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para***

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Agrupación para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "Movimiento Civil 21", "Proyecto Ciudadano", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "México Joven", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L.", "Por la Tercera Vía", "Conciencia Ciudadana", "Fuerza Nacionalista Mexicana", "Movimiento Democrático Popular, MDP", "Patria Nueva", "Agrupación Cívica Democrática", "Movimiento Social Democrático", "ISKRA" y "Corriente Solidaridad" y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Agrupación para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "Movimiento Civil 21", "Proyecto Ciudadano", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "México Joven", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L.", "Por la Tercera Vía", "Conciencia Ciudadana", "Fuerza Nacionalista Mexicana", "Movimiento Democrático Popular, MDP", "Patria Nueva", "Agrupación Cívica Democrática", "Movimiento Social Democrático", "ISKRA" Y "Corriente Solidaridad", de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Oscar Valencia Villa y que desempeña el cargo de Presidente del Comité ejecutivo Estatal quien se identificó con: credencial IFE, clave VLULOS72083009H900 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.

IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local México Joven, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que

dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la agrupación política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

> ***"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS***
>
> ***La Agrupación reportó ingresos de sus afiliados en especie por un monto de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), respaldados con copia de los recibos foliados según el Formato RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), los cuales no se encuentran requisitados con la firma del aportante, no se especifica si la aportación se trata de un afiliado o simpatizante o si se trata de alguna cuota ordinaria o extraordinaria; asimismo, no contiene impresa la Cédula de Identificación Fiscal, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***
>
> ***Esta irregularidad es sancionables.***
>
> ***6.2 ASPECTOS GENERALES***
>
> ***No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/770.03 y DEAP/1290.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***
>
> ***-Pólizas de ingreso, egreso y diario.***
> ***-Las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquler del contrato de comodato.***

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

-Inventario físico actualizado.
-Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

La Agrupación reportó en su Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios de Recibo Único de Aportaciones) un total de $43,700.00 (cuarenta y tres mil setecientos pesos 00/ M.N.), existiendo una diferencia de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), respecto de lo reportado en su informe y en sus estados financieros por $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

La Agrupación utilizó el Formato IA.2 "Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local", debiendo utilizar el Formato IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local", para reportar el importe de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las aportaciones de sus afiliados, lo que incumple con lo señalado en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

La Agrupación reportó en su balance general el importe de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en activo circulante y en su patrimonio, siendo que la balanza de comprobación refleja en ceros dichos conceptos, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local México Joven, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

> ***"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS***
>
> ***La Agrupación reportó ingresos de sus afiliados en especie por un monto de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), respaldados con copia de los recibos foliados según el Formato RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), los cuales no se encuentran requisitados con la firma del aportante, no se especifica si la aportación se trata de un afiliado o simpatizante o si se trata de alguna cuota ordinaria o extraordinaria; asimismo, no contiene impresa la Cédula de Identificación Fiscal, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***
>
> ***Esta irregularidad es sancionable."***

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

> ***"ESTAMOS ENTREGANDO:***
>
> ***RECIBOS DE APORTACIONES REQUISITADOS"***

De lo anterior, se desprende que la Agrupación Política Local México Joven, en el escrito de respuesta a la cédula de notificación presentó los recibos de aportaciones por financiamiento de afiliados debidamente requisitados, por lo que cumplió con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Conviene por su importancia transcribir el alcance y contenido de los numerales invocados que son del tenor siguiente:

> **2.1** *Los ingresos que reciban las Agrupaciones Políticas Locales de sus afiliados o simpatizantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo único de aportación) anexo a estos lineamientos. En el caso de las aportaciones en especie se*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

deberán especificar sus características y seguir el criterio de valuación establecido en los presentes lineamientos.

***18.1** La documentación que expidan las Agrupaciones Políticas Locales deberá contener los datos de su identificación fiscal, en los términos de las disposiciones legales aplicables .*
Las Agrupaciones Políticas Locales deberán conservar la documentación sustento de sus ingresos y gastos durante el lapso de cinco años, y deberán ponerla a disposición de la Comisión, cuando ésta la solicite.

Partiendo de estos elementos se deduce que la agrupación política en comento, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación presentó el Formato RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), con lo cual queda de manifiesto la intención para subsanar las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado dentro de este rubro.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que la agrupación política en comento, cumplió con el extremo normativo previsto en los numerales aludidos.

VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Aspectos Generales", identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, se advierte lo siguiente:

"6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/770.03 y DEAP/1290.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

-Pólizas de ingreso, egreso y diario.
-Las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler del contrato de comodato.
-Inventario físico actualizado.
-Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."

Conforme a lo que ha quedado detallado, la Agrupación Política Local México Joven, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

"COPIA DE LAS POLIZAS QUE HABIAMOS ENTREGADO YA COTIZACIONES DEL COMODATO E INFORMAMOS A USTEDES QUE AUN NO HEMOS RECIBIDO RESPUESTA DE NUESTRASOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA S.H.C.P."

Así, este órgano superior de dirección determina que, la agrupación política local en su respuesta al emplazamiento realizado en fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, aportó la siguiente información: pólizas de ingreso, egreso y diario; las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler del contrato de comodato y el inventario físico actualizado.

Así mismo, la agrupación política aclara en su escrito de respuesta que no exhibe la copia fotostática de la cédula de identificación fiscal en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no daba aún respuesta a la solicitud de expedición de dicho documento.

Conforme a lo anterior esta autoridad electoral determina que la Agrupación Política Local México Joven cumplió con lo dispuesto en artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, solventando así la irregularidad consignada en el rubro de "Aspectos Generales".

VIII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Aspectos Generales", y en el orden en que fueron dictaminadas se advierte lo siguiente:

"La Agrupación reportó en su Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios de Recibo Único de Aportaciones) un total de $43,700.00 (cuarenta y tres mil setecientos pesos 00/ M.N.), existiendo una diferencia de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), respecto de lo reportado en su informe y en

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

> ***sus estados financieros por $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."***

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

> ***"CONTROL DE FOLIOS (CORREGIDO)"***

De lo antes transcrito se advierte que la Agrupación en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha veintiséis de febrero del año en que se actúa, presentó el control de Folios de Recibo Único de Aportaciones) por un total de $43,700.00 (cuarenta y tres mil setecientos pesos 00/ M N).

Así pues, al advertir que la Agrupación Política Local México Joven, corrigió la irregularidad en cita, esta autoridad electoral considera solventada la misma en virtud de que se dio cumplimiento al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

IX. Asimismo se determinaron en el rubro de "Aspectos Generales", y en el orden en que fue dictaminada la siguiente irregularidad:

> ***"La Agrupación utilizó el Formato IA.2 "Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local", debiendo utilizar el Formato IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local", para reportar el importe de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las aportaciones de sus afiliados, lo que incumple con lo señalado en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."***

En este sentido la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación manifiestó lo siguiente:

> ***"CORRECCIÓN DEL FORMATO IA-1"***

Así las cosas y de lo manifestado por la Agrupación Política Local México Joven, se advierte que en la especie solventó la irregularidad materia del

presente estudio dado que la Agrupación presentó en su escrito de respuesta a la cédula de notificación la documentación idónea a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, solventando así la irregularidad antes transcrita.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral al momento de analizar el Informe Anual presentado por la agrupación política, determinó que ésta presentó erróneamente el formato IA.2 "Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local" incumpliendo con lo señalado en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Sin embargo, esta agrupación política presentó el Formato IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local", para reportar el importe de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las aportaciones de sus afiliados, corrigiendo en tiempo y forma la irregularidad determinada en el Dictamen Consolidado aprobado por este órgano electoral.

X. Asimismo se determinaron en el rubro de "Aspectos Generales", y en el orden en que fue dictaminada la siguiente irregularidad:

> ***"La Agrupación reportó en su balance general el importe de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en activo circulante y en su patrimonio, siendo que la balanza de comprobación refleja en ceros dichos conceptos, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."***

En relación al escrito de respuesta a la cédula de notificación la Agrupación Política Local México Joven manifiestó lo siguiente:

> ***"ESTADOS FINANCIEROS MODIFICADOS"***

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en cita, misma que es materia de la presente Resolución, estableciendo que la Agrupación

solventó la presente irregularidad en razón de que ésta presentó en su escrito de respuesta a la cédula de notificación sus estados financieros modificados.

Lo anterior es así, ya que del análisis al Informe Anual se desprende que en la balaza de comprobación reflejó en ceros los conceptos de activo circulante y el de patrimonio, siendo que la Agrupación reportó en su balance general la cantidad de $41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con esto lo establecido en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En este orden de ideas, es de destacarse que la Agrupación en su escrito de respuesta a la cédula de notificación exhibió sus estados financieros debidamente corregidos, aplicando correctamente lo establecido en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

XI. Dentro del mismo rubro denominado de "Aspectos Generales" se determinó la siguiente irregularidad:

> ***"El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***
>
> ***Estas irregularidades son sancionables."***

Es importante destacar que la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación no dio respuesta a la irregularidad antes transcrita, por lo que no solventó la misma.

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente

en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Lo anterior en virtud de que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil dos, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, lo que imposibilita de manera expresa a esta autoridad electoral para tener por solventada completamente dicha observación.

XII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local México Joven, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley sustantiva en comento y a los numerales 2.1, 14.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 14.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral

del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local México Joven, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando XI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local México Joven, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando XII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local México Joven, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri